

partible. Nos hallamos, según el autor, en una época en que se vive de las rentas del período anterior. Es acertado el símil, usado más de una vez en este libro, de que el Plateresco dio lugar su fachada de la Universidad de Salamanca, mientras que el Barroco no consiguió legarnos la suya.

En cuestiones de detalle es muy posible, y hasta normal, que algún lector pueda disentir sobre aspectos concretos. Habida cuenta de que la presente reseña va destinada a una revista de historia del derecho, valga como ejemplo, la presencia de algunas pequeñas inexactitudes relativas a la descripción y significado de las realidades jurídicas como los dos *Corpus iuris* (civil y canónico), autores y literatura jurídica, que se contienen en las pp. 627 y ss. del volumen segundo. Esto es fácilmente explicable por el grado elevado de especialización que requiere el tratamiento de cada uno de los saberes que se impartían en las universidades. Baste recordar que hoy día hay muy buenos historiadores especialistas en cada uno de estos saberes, situados dentro y fuera de las universidades, pero pocos o nadie es especialista cualificado en su conjunto.

La ambientación salmantina, castellana e incluso ibérica de los argumentos aquí tratados creo que es buena, al menos en sus líneas generales. No lo es tanto, en cambio, a escala europea, donde aparece menos puntualizada y no exenta de alguna inexactitud. Una vez más, nos hallamos ante un campo excesivamente amplio y difícilmente abarcable para un sólo especialista.

Una vez cumplido mi deber de informar al lector de los principales lados positivos de esta obra, y de sus posibles limitaciones, nada para mí tan grato como felicitar al autor por este espléndido libro, que los lectores (y el infrascrito el primero) agradecerán sin duda en lo mucho que se merece.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

SANTA CRUZ, Manuel de: *Apuntes y documentos para la historia del tradicionalismo español (1939-1966)*, tomo XIV, 1952, Madrid, 1986, 227 págs.

Cómo nuestro derecho ha llegado a ser lo que es, tal era según don Galo Sánchez la pregunta a la que intenta responder nuestra asignatura y no le afecta, por lo tanto, ese prurito histórico de aguardar a una cierta lejanía para enfrentarse más que con el pasado con la realidad viva reflejada en los textos. El autor, en una extensa obra que ahora alcanza el volumen decimocuarto es un continuador de la monumental *Historia del Carlismo* por don Melchor Ferrer, pero él ha preferido ser y llamarse recopilador, nombre que tiene una específica aceptación entre nosotros. Lo es, bien fiel, de los sucesivos documentos de la causa de derecho público planteada a partir de la sucesión de Fernando VII (1833), cuya resonancia militar y política no debe ocultar que se trata asimismo de una cuestión jurídica. El método adoptado cronológico obliga a practicar algunas referencias interiores

y a remitir hacia volúmenes precedentes o que se esperan. No permite obtener una visión sistemática de los hechos y los argumentos que sobrepasan el límite de los años. Pero son los anales, forma especial de la crónica, un género que entraña su propia lucidez. Este año 1952 gira en torno a un acontecimiento central y decisivo, 31 de mayo en Barcelona, mientras se celebraba el Congreso Eucarístico Internacional. Allí y entonces don Francisco Javier de Borbón y Parma, designado regente en 1936 por don Alfonso Carlos, con la misión de proclamar por los cauces tradicionales, en Cortes, el sucesor legítimo, asumió la realeza de la corona de España, con dos reservas: dejar pendiente la promulgación de este acto y limitar su decisión a ser el rey de los carlistas. El acto, que ha sido banalizado por la historiografía liberal, lo aprecia en el terreno de los hechos el recopilador, quien consigna que la prensa de Franco silenció esta decisión, así como el inmediato destierro gubernativo del Príncipe, que ya había sido sujeto de esta acción durante la guerra civil. El acta del consejo de la Comunión Tradicionalista recoge la propuesta del mismo, la respuesta del rey y la carta de éste a su hijo Hugo Carlos, nombre que se incorporaría a su partida de bautismo en 1962 y el Registro Civil en 1963. La decisión de don Javier respondía a una extensa exposición y dictamen del Consejo Nacional de la Comunión, elevado al regente, y donde se contienen las razones políticas y jurídicas que la hacían conveniente y, según dicha opinión, necesaria. El capítulo segundo retrocede en el tiempo para presentar los antecedentes del acto en Barcelona: la convocatoria del consejo, el dictamen de la Junta Nacional, a consulta del jefe delegado, donde se detallan los argumentos sociológicos, legales y políticos de la aconsejada terminación de la regencia; firma este dictamen en 10 de diciembre de 1951 el catedrático Elías de Tejada Spínola (1917-1978), su contenido se trasvasa en lo esencial al dictamen del Consejo, que a su vez recibió un complemento particular por el consejero don Jaime de Carlos, que ahondaba en la doctrina del pacto y era una réplica a la posición favorable a prolongar la regencia. En el mismo sentido de la proclamación se habían producido sendos dictámenes de los carlistas de Guipúzcoa y La Rioja, y tres del autorizado don Melchor Ferrer Dalmau, relativos al derecho y deber de la Comunión Tradicionalista, la nacionalidad de los Príncipes (en el que rebatía el argumento contrario de ser un extranjero don Javier, igual que Carlos I, Felipe V, Amadeo de Saboya y casi todos los fundadores de dinastías y familias reinantes de Europa) y, por último, el deber de reinar, que al fin se impuso al regente. Este conjunto de textos arrojan luz sobre la convicción según la cual más que a una iniciativa individual del Príncipe se debió su decisión a un impulso del pueblo carlista y en concreto de los núcleos que habían mantenido la fidelidad a la causa, aunque el decreto de Alfonso Carlos por el que en julio de 1936 los carlistas se incorporaron al alzamiento nacional omitía cualquier referencia a la cuestión dinástica.

El aplazamiento de la proclamación y varios incidentes relacionados con la decisión del 31 de mayo son objeto del capítulo tercero. Mayor interés, aunque no propiamente jurídico, tiene el viaje por el País Vasco y Navarra, hasta Madrid, de la Princesa María Francisca, entre febrero y abril, redactado por su anfitrión el Marqués de Valde Espina, singular documento del sentimiento monárquico popular, determinante de aquel acto y modelo de viajes análogos en años sucesivos,

de otros hijos del Rey, y extendidos a todas las regiones. No olvidamos el dictamen del jurisconsulto de San Sebastián don Pablo Iturria, «Leyes por las que se rige la sucesión a la corona real de España» (pp. 78-88), desde el Fuero Juzgo a la Novísima Recopilación, seguido del examen de las diversas pretensiones que de los mismos podían deducirse, entre las cuales emergía la de don Javier.

Calidad sustantiva tienen los documentos relacionados con la renovación de la doctrina social católica, en clara oposición a la que del mismo origen era simultáneamente puesta en práctica por el régimen de Franco, orientada la carlista en el sentido del gremialismo, el cooperativismo y la distribución de la propiedad. Otro capítulo llena la resuelta actitud de la Comunión Tradicionalista, y dentro de ella la Asociación de Estudiantes, que culminó en el asalto y destrucción de individuos destacados de ésta, de una capilla protestante en Sevilla (11 de marzo), hecho de significado jurídico y además simbólico contra la libertad religiosa, impulsada por el presidente de los E.E. U U. Truman, cuyo decreto de 12 de noviembre de 1945, curiosamente, no había sido publicado en el B.O.E., sino comunicado a los gobernadores civiles, típica táctica, y daba una interpretación extensiva al artículo 6.º del Fuero de los Españoles, reproducción del 11 de la Constitución de 1876, que a su tiempo había sido protestado por los obispos españoles. En este asunto la Comunión seguía una línea paralela a la del arzobispado de Sevilla cardenal Segura. El año comprende también el relevo en la Jefatura Delegada, de don Manuel Fal Conde a don José M.ª Valiente y la desaparición del Conde de Rodezno, tenido un tiempo como máximo representante de la Comunión y ministro de Justicia de Franco. Pero esta parte sobrepasa el interés jurídico que intentamos deslindar en esta obra, cuyo mérito principal (aun siendo muy apreciables las notas de opinión y testimonios personales que el autor coloca al margen y en general en notas a pie de página, frente a la práctica inversa de los historiadores) es la recopilación de los textos, esforzada tarea que merece ser estimulada, teniendo en cuenta que la empresa es puramente privada, con sacrificio del patrimonio familiar, como es propio de la causa popular a la que sirve, lejos del Estado.

R. GIBERT

SUÁREZ, Federico: *El proceso de la convocatoria a Cortes*, Pamplona, EUNSA, 1982, 528 págs.

Don Federico Suárez tuvo una activa participación en la II Semana de Historia del Derecho Español (1948), una de cuyas ponencias versaba sobre la edad contemporánea. A la sazón él preparaba un nuevo planteamiento respecto al siglo XIX, que formularía en un libro de 1950 sobre la crisis política del antiguo régimen. Después ha proseguido en su tarea individual y en la de una entusiasta y nutrida escuela el tratamiento de diversas cuestiones y momentos de aquel espacio histó-